



Resolución No. CSJCOR24-403

Montería, 6 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00218-00

Solicitante: Sr. Richard Cuadrado Trillos

Despacho: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Javier Eduardo Puche González

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 20-001-41-89-002-2022-00398-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 23 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 24 de mayo de 2024, el señor Richard Cuadrado Trillos, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luz Mirian Cartagena Carvajal contra Richard Cuadrado Trillos, radicado bajo el No. 20-001-41-89-002-2022-00398-00.

Que, en su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...se le conmine al abogado Cristian David Ensuncho Monroy, identificado con cedula de ciudadanía CC. 10.784.272 de Montería, y con T.P 260.486 DEL C.S.J. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, me haga entrega de la LETRA DE CAMBIO O TÍTULO EJECUTIVO ORIGINAL que dio origen al proceso ejecutivo en mi contra.

Con el debido respeto que se merecen este consejo esta solicitud la realizo en vista que han sido varias las ocasiones que se le ha solicitado la entrega de dicho documento e inclusive el señor juez del juzgado segundo municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de montería el pasado 10 de mayo del presente año le conmino para que en el término de la distancia hiciera entrega de dicho documento, el Dr. abogado Cristian David Ensuncho Monroy ha hecho caso omiso de la entrega del título ejecutivo original.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito que se aplique la LEY 1123 DE 2007 (por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado) en su artículo 40»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-206 del 27 de mayo de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (27/05/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 30 de mayo de 2024, el doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«A efectos de dar cumplimiento al informe solicitado en el oficio de la referencia, procede el Despacho a indicarle que se tramitó en nuestra judicatura el proceso ejecutivo singular identificado con radicado N° 23-001-41-89-002-2022-00398-00, el cual es promovido por LUZ MIRIAM CARTAGENA CARVAJAL contra RICHARD CUADRADO TRILLOS, proceso donde se surtieron las siguientes etapas:

ACTUACION	FECHA
Presentación demanda	27/05/2022
Auto libra mandamiento	19/07/2022
Notificación	01/09/2022
Presentación recurso reposición	07/09/2022
Auto resuelve recurso	17/04/2023
Auto ordena seguir adelante ejecución	30/05/2023
Solicitud liquidación	02/06/2023
Auto Niega	28/08/2023
Presentación vigilancia	25/09/2023
Fallo vigilancia	10/10/2023
Impulso liquidación	13/10/2023
Solicitud terminación	07/11/2023
Aprueba liquidación	20/11/2023
Solicitud terminación	11/01/2024 y 13/02/2024
Auto niega	13/02/2024
Solicitud terminación	26/02/2024
Auto terminación	08/03/2024
Acta entrega título valor	30/05/2024

Es preciso manifestarle señora Magistrada que dentro del proceso ya se realizó la entrega del título VALOR – LETRA ORIGINAL al demandado señor Richard Cuadrado Trillos el día 30 de mayo de 2024.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta constancia de entrega del título valor.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Richard Cuadrado Trillos, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no le habían hecho entrega del título original que dio origen al proceso ejecutivo iniciado en su contra, a pesar de haberlo solicitado al despacho en varias ocasiones.

Al respecto, el doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, además, le informó y acreditó a esta Seccional que, el 30 de mayo de 2024 realizó la entrega del título valor original al demandado, señor Richard Cuadrado Trillos.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario con la entrega del título valor el 30 de mayo de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Richard Cuadrado Trillos.

Por otra parte, se verifica que, desde la presentación de la solicitud hasta la decisión correspondiente, transcurrieron catorce (14) días hábiles, lo cual no representaría un excesivo atraso, atendiendo la carga del despacho y la dinámica judicial para evacuar las diferentes solicitudes de las partes, apoderados e intervinientes; por lo que, si bien no fueron cumplidos de manera irrestricta los tiempos de ley, la respuesta fue emitida en términos razonables.

Resulta pertinente mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía.

Como consecuencia de lo anterior, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los Acuerdos CSJCOA21-30 de 07/03/2021, CSJCOA21-45 de 24/06/2021, CSJCOA21-106 de 25/11/2021 y CSJCOA22-115 de 23/11/2022, fueron exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta el 30 de noviembre de 2023.

El Acuerdo CSJCOA23-92 del 20/11/2023 dispuso prorrogar dicha medida, pero en esta ocasión se incluyó al recién creado Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del viernes (1°) de diciembre de 2023 y hasta el 31 de julio de 2024; sin que de manera alguna haya lugar a la compensación, al iniciar el reparto de las acciones constitucionales (Tutelas y Habeas Corpus en días y horas hábiles) nuevamente para estos cinco despachos judiciales.

Además de las medidas previamente anunciadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó en el Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 2 de mayo de 2023, la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Por último, con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, esta Seccional acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante meses tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos Despachos, entre otras disposiciones.

Por ende, para el caso concreto, debido a la carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará

aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

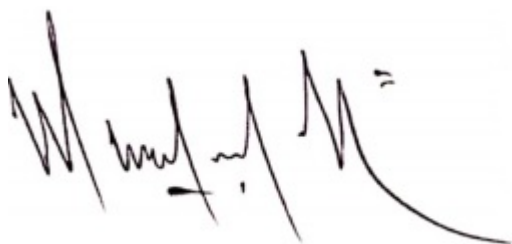
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luz Mirian Cartagena Carvajal contra Richard Cuadrado Trillos, radicado bajo el No. 20-001-41-89-002-2022-00398-00, presentado por el señor Richard Cuadrado Trillos y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00218-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Richard Cuadrado Trillos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/IMD/dtl